



ACUERDO No. 17
(21 de mayo de 2019)

Por medio del cual se modifica el Protocolo de prevención, detección y atención de situaciones de acoso en todas las Sedes y Seccionales de la USTA, aprobado mediante del Acuerdo No. 60 del 5 de diciembre de 2018

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico y en especial del Artículo 19 numeral 16

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo No. 60 del 5 de diciembre de 2019, aprobó el Protocolo de Prevención, Detección y Atención de Situaciones de Acoso, en todas las Seccionales y Sedes de la Universidad Santo Tomás

Que se hace necesario hacer unas precisiones y aclaraciones al Acuerdo en cita.

Que en tal virtud, se elaboró proyecto para ser presentado al Consejo Superior de la Universidad, mediante el cual se hacen algunas precisiones y aclaraciones al "Protocolo de Prevención, detección y atención de situaciones de acoso en todas las Seccionales y Sedes de la USTA", el cual fue presentado al Consejo Superior en sesión del 2 de mayo de 2018.

Que, el Consejo Superior, revisó las modificaciones propuestas y las consideró pertinentes para facilitar la aplicación de el "Protocolo de Prevención, Detección y Atención de Situaciones de Acoso en todas las Seccionales y Sedes de la USTA".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el "Protocolo de Prevención, Detección y Atención de Situaciones de Acoso en todas las Seccionales y Sedes de la USTA", en los siguientes numerales y literales, los cuales quedarán del siguiente tenor:

4.1 Objetivo General

El Protocolo tiene como objetivo definir el marco de actuación de la Universidad Santo Tomás, en sus diferentes sedes, seccionales y centros de atención universitaria, ante situaciones de acoso, con la finalidad de prevenir, atender y mitigar estos hechos al interior de la Comunidad Universitaria.

4.2 Objetivos Específicos: Literal c

c. Definir y socializar el procedimiento de atención, acompañamiento y denuncia a las personas afectadas.



9.1. Integrantes. Numeral 4

4. El Director de la Unidad de Desarrollo Integral Estudiantil, o su delegado.

9.2 De las funciones del CIAPA Literal m

m. El comité recomendará al líder de la dependencia académica o administrativa que emprenda las acciones necesarias para:

1. Reasignar a la persona afectada por lo menos al mismo puesto que tenía cuando ocurrieron los hechos.
2. Tomar las medidas necesarias para que la persona afectada no sufra consecuencias, represalias, amenazas ni cualquier otro problema por haber presentado la denuncia.
3. Implementar acciones preventivas que impidan repetición de las situaciones.
4. Tomar las medidas correspondientes y necesarias para impedir que la persona afectada o denunciada no sufra represalias, ni consecuencias como resultado de la queja, cuando se identifique que la denuncia no tiene fundamento.

13. ALCANCE DE LA ATENCIÓN quedará así:

Acompañamiento psicológico: Desde el mismo momento que se recibe la queja hasta la resolución del caso, la persona afectada podrá recibir acompañamiento y orientación psicológica. La orientación no corresponde a un tratamiento clínico, por lo cual, si la persona atendida o el profesional en psicología lo consideran, podrá recomendar atención por la EPS correspondiente, con competencia para brindar atención clínica.

Dentro de la atención, se tramitará el consentimiento informado de la persona afectada respecto de la vinculación del CIAPA en el proceso y en caso de ser necesario para dar a conocer la situación al respectivo Decano de Facultad y al Director del Departamento de Gestión del Talento Humano, cuando corresponda.

14. INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE CASOS DE ACOSO. Quedará así:

El procedimiento contempla seis etapas así:

1. Puesta en conocimiento del caso.
2. Evaluación del caso.
3. Convocatoria y reunión del Comité Institucional de Atención y Prevención de Acoso –CIAPA–.
4. Intervención del CIAPA.
5. Identificación del Proceso Sancionatorio y Cierre proceso.
6. Informe a la Rectoría Seccional o de Sede.



Las anteriores etapas tienen el siguiente desarrollo:

14.1.1. Vías de atención.

d. La persona que reciba el reporte de la presunta situación de violencia o acoso debe garantizar la activación de ruta de atención así:

- Diligenciando el consentimiento informado del denunciante sobre la puesta en conocimiento del hecho ante el CIAPA y las acciones a las que se puede dar lugar como resultado de la activación de la ruta de atención.
- Comunicando o dirigiendo a la persona objeto de acoso o violencia al Centro de Consejería Psicológica para que reciba orientación y apoyo requerido, previo consentimiento de la persona afectada. Si es menor de edad, los padres de familia o acudientes deberán ser involucrados en el proceso de atención establecido en el presente protocolo.
- Sirviendo de interlocutor, si la persona afectada lo considera y aprueba.
- Informando al CIAPA para el estudio del caso.
- Las demás contempladas en el apartado de funciones de los miembros del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde a las Secretarías Generales de cada Seccional y Sede, gestionar la publicación del protocolo en la página web e informar a los miembros del CIAPA el contenido del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y modifica el anexo del Acuerdo No. 60 de 2018, en los acápites relacionados en los artículos anteriores.

El proyecto de aclaraciones y modificaciones se presentó y aprobó por el Consejo Superior de la Universidad el 2 de mayo de 2019 conforme consta en el Acta No. 415.

Expedido en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Presidente del Consejo,

Fray. Juan Ubaldo LÓPEZ SALAMANCA, O.P.

La Secretaria del Consejo,

Ingrid Lorena Campos Vargas